

## CONTRATO DE COMPRA DE BIENES



### ENTRE:

De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE**, Institución del Estado creada conforme a la ley No.352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 430027936, y domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago, No. 4, Gazcue, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo, **DR. JOSÉ DOLORES GARCÍA RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0098405-3, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**Entidad Contratante**", o por su nombre completo.

De la otra parte, **LISMARY COMPUTADORAS, SRL, RNC No. 1-24-00785-2**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes vigentes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en Local C5, Quinto Nivel, Plaza Nautica, Business Center, Ave. Gustavo Mejía Ricart, #254, El Millón, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente, el señor **FRANCISCO REYNALDO CABREJA GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0122339-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa de conformidad con el Registro Mercantil No. 41572SD, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR DE BIENES**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*La Comparación de Precios, es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*".

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, convocó a un llamado a participar en la en la Comparación de Precios a realizarse para la adquisición de material gastable y útiles de oficina, con las siguientes especificaciones:

IT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Computadora PC con garantía de al menos 1 año similares a ThinkCentre M75 Tiny Business Desktop, Procesador intel i5 3Ghz 9na. Generación o su equivalente, monitor de 19" en adelante, mínimo 8GB RAM, mínimo 512GB PCIe SSD, Interfaz de vídeo: HDMI, 1 puerto Ethernet, WiFi: 2,4 G/5 G integrado. Bluetooth: BT 4.0 (opcional), Puerto de audio: interfaz combinada de auriculares/micrófono, 2 x USB 3.0 y 1 x USB-C, mínimo Windows 10 Pro.	Unidad	30
2	Laptop 15" con garantía de al menos 1 año, Procesador intel i5 o su equivalente, 6GB RAM o más, mínimo 256GB SSD, Windows 10 en adelante, Puerto USB 3, HDMI, Puerto Ethernet, Wifi y Bluetooth	Unidad	15
3	Laptop similar al modelo G7 7000 de 15,6" FHD IPS Display Intel i7-9750H, NVIDIA RTX 2060 Graphics, 32 GB de RAM, 256 GB SSD + 1TB HDD, HDMI, lector de tarjetas SD, SuperSpeed USB 3.1, Win 10 pro mínimo, con garantía de al menos 1 año.	Unidades	1
4	laptop Profesional (Pro), año 2021, Procesador M1 Pro con CPU 10-core, GPU 14-core, 16-core Neural Engine //32GB unified memory//512GB SSD storage//96W USB-C Power Adapter//14-inch Liquid Retina XDR display//Three Thunderbolt 4 ports, HDMI port, SDXC //Backlit Magic Keyboard with Touch ID - US Englishcard slot, MagSafe 3 port	Unidades	1
5	Computadora con sistema operativo MacOS, MINI, Procesador M1 chip with 8-core CPU, 8-core GPU, and 16-core Neural Engine, 16GB unified memory, 256GB SSD storage, Gigabit Ethernet, version 2021 en adelante	Unidad	1
6	Disco externo de 10 TB con puertos USB-3	Unidad	1
7	Disco duro externo portátil, similar al hdtb440xk3ca cambio basic (4TB usb 3.0)	Unidades	1
8	Mouse inalámbrico con Emisor USB	Unidades	10
9	Mouse óptico alambrado	Unidades	10
10	Teclado en español	Unidades	10

11	Teclado en inglés	Unidades	10
12	Switch LAN de 8 puertos 1Gbps (No POE)	Unidades	8
13	Switches administrables 48 puertos Gigabit PoE similar al modelo SG350X-48P	Unidades	2
14	Router Wifi administrables	Unidades	2
15	Adaptador de USB a Ethernet	Unidades	3
16	Escáner similares al ScanSnap ix1500 compatible con programa ABBYY FineReader for ScanSnap. Capacidad de escaneo continuo de 50 páginas, a dos caras, 25 páginas por minuto.	Unidades	6
17	Impresoras láser, Con conectividad USB y LAN multifuncionales (Similares a Laser Jet Pro MFP MS521dn y compatible con toner 55A)	Unidades	4
18	Memorias USB 64GB	Unidades	4
19	Impresora Térmica con puerto USB similar TM-T20III para recibos de puntos de venta.	Unidad	1
20	Tarjeta de memoria 64GB Ultra SDXC UHS-I, mínimo 80 MB/s, para cámara fotográfica Ultra calidad.//Distorsión de Voltaje de Salida///Less than 5 % at full load //Frecuencia de salida (sincronizada con la red eléctrica)//47 – 53 Hz Para 50 Hz nominales Sincronizado para principales, 57 – 63 Hz Para 60 Hz nominales Sincronizado para principales//Tecnología línea interactiva//Tipo de forma onda, senoidal.//Especificaciones técnicas mínimas de entrada:Frecuencia de entrada 50/60 Hz +/- 3 Hz Auto-sensing //Rango de voltaje de entrada en operaciones principales 75 – 154 Ajustable, 82-144V//Número de cables de alimentación 1.	Unidades	4

**POR CUANTO:** Que desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022) al día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), estuvo disponible para todos los interesados las fichas técnicas y términos de referencia para la referida Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que, según el cronograma para el proceso de Comparación de Precios, el día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se realizaría el acto de apertura de la propuesta técnica (Sobre A) y el día seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se realizaría el acto de apertura de la propuesta económica (Sobre B), contentivos de las ofertas recibidas de los oferentes participantes en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la institución y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de las Ofertas presentadas sobre "A" y "B" de los oferentes participantes, el Comité de Compras del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, mediante Acta No. 48/2022 de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), determinó que la oferta presentada por la empresa **LISMARY COMPUTADORAS, SRL**, cumplió con los requisitos solicitados, por lo tanto se le adjudicó el ítem 1 del proceso Computadoras y Equipos Tecnológicos para Uso Institucional, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.

**POR CUANTO:** A que el día trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, procedió a la notificación del resultado de la referida Comparación de Precios, conforme al cronograma establecido.

**POR CUANTO:** A que el día tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el oferente **LISMARY COMPUTADORAS, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 1% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, literal (d) del Reglamento No. 543-12 de Aplicación de La Ley, emitido en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), depositando la Fianza No. 1-1119-24065, por un valor de RD\$23,364.00 pesos, con una vigencia desde el 29 de septiembre del año 2022 hasta el 29 de septiembre del año 2023.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** han convenido y pactado lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.**

**EL PROVEEDOR: LISMARY COMPUTADORAS, SRL.**

**Coordinador:** La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

**Entidad Contratante: CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

#### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR DE BIENES**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Fichas técnicas o términos de referencia
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Oferta Económica del Proveedor

### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR LISMARY COMPUTADORAS, SRL en virtud del presente Contrato se compromete a suplir al CONAPE, el **item 1** del proceso Computadoras y Equipos Tecnológicos para Uso Institucional, según las especificaciones contenidas en las fichas técnicas o términos de referencia y descritas precedentemente en el presente contrato, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,336,400.00)**.

### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,336,400.00)**.

### ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2 Un primer pago por la suma de RD\$467,280.00, equivalente al 20% establecido en el artículo 9, del Reglamento No. 543-12, de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el restante, en sumas parciales conforme a la recepción de los bienes entregados, facturados y recibidos conforme por el CONAPE, mediante transferencia bancaria, según la suma convenida en el presente contrato.
- 5.3 Los pagos serán efectuados en aproximadamente sesenta (60) días posterior a la recepción conforme de los bienes.
- 5.4 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.
- 5.5 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete a pagar el monto total de la Factura depositada en el área de almacén y suministros cuando sean recibidos de manera conforme, los bienes adjudicados en la forma establecida y según el programa de suministro, previa recepción conforme por el personal de CONAPE y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en la orden de compra y en virtud de los demás documentos que forman parte del proceso.

### ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de ocho (08) días calendarios, a partir de la fecha del presente contrato.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** acuerdan realizar cartas compromisos en caso de que no pudiesen realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, según el cronograma establecido en el pliego de condiciones específicas.

**ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.**

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

**ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR DE BIENES** acuerda, por este medio, liberar al **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE BIENES.**

**EL PROVEEDOR LISMARY COMPUTADORAS, S.R.L DE BIENES** suplirá al CONAPE el **item 1** del proceso de computadoras y equipos tecnológicos para uso institucional, por la suma de de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,336,400.00)**, descrito de la siguiente manera:

IT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	Precio Unit.	Precio unitario final	Monto total
1	Computadora PC con garantía de al menos 1 año similares a ThinkCentre M75 Tiny Business Desktop, Procesador intel i5 3Ghz 9na. generación o su equivalente, monitor de 19" en adelante, mínimo 8GB RAM, mínimo 512GB PCIe SSD, Interfaz de vídeo: HDMI, 1	Unidad	30	66,000.00	77,880.00	2,336,400.00

	puerto Ethernet, WiFi: 2,4 G/5 G integrado. Bluetooth: BT 4.0 (opcional), Puerto de audio: interfaz combinada de auriculares/micrófono, 2 x USB 3.0 y 1 x USB-C, mínimo Windows 10 Pro.					
<b>TOTAL GENERAL RD\$</b>						2,336,400.00

*Fic*

**EL PROVEEDOR DE BIENES** presentará al **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

**EL PROVEEDOR DE BIENES** actuará en todo momento fiel con relación a cualquier asunto relacionado con los bienes adquiridos mediante este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

**EL PROVEEDOR DE BIENES** entregará en su totalidad la cantidad de los bienes o servicios adquiridos por medio del presente contrato, y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, con el cuidado y la diligencia debido y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**EL PROVEEDOR DE BIENES** estará sujeto a las órdenes administrativas impartidas por **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTES (CONAPE)**, vía el coordinador, para el fiel cumplimiento del presente contrato.

**EL PROVEEDOR DE BIENES** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

**ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL.**

**EL PROVEEDOR DE BIENES** empleará y proveerá bajo su propio costo, el personal técnico, capacitado y de experiencia que se estimen necesarios para la preparación y entrega de los bienes adquiridos por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

#### ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.

**EL PROVEEDOR DE BIENES no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR DE BIENES** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR DE BIENES** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR DE BIENES** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato, por parte del CONAPE.

#### ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR DE BIENES** hace formal entrega de la póliza de fianza a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, literal (d), emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

#### ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

#### ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, tendrá derecho a suspender el pago a **EL PROVEEDOR DE BIENES**, mediante notificación escrita, si **EL PROVEEDOR DE BIENES** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR DE BIENES** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de tres (3) días calendarios a partir del recibo de la notificación de suspensión.

## **ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Se considerará incumplimiento del contrato:

- a. Si el Proveedor no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del Proveedor.
- b. Si el Proveedor viola cualquier término o condiciones del Contrato.
- c. El suministro de bienes/ Bienes s diferentes a los requeridos por la institución conforme al menú o Bienes acordados.
- d. La mora en la entrega de los bienes adjudicados

**PÁRRAFO I:** En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes y/o servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

En ese sentido, el incumplimiento del Contrato y/o Orden de Compra o de servicios por parte del Adjudicatario determinará la finalización de la Orden de Compras o Contrato y esta institución se reserva el derecho de solicitar a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su calidad de órgano rector del Sistema su inhabilitación temporal o definitiva Dependiendo de la gravedad de la falta, tal como lo señala la Ley 340-06 en su artículo 28.

## **ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR DE BIENES** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR DE BIENES** por las sumas adeudadas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR DE BIENES** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos; o si presenta mora en el inicio de la ejecución de la entrega de los bienes, según lo dispuesto en las fichas técnicas o términos de referencia y establecido en el presente contrato.

## **ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

**ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 21.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).



DR. JOSÉ DOLORES GARCÍA RAMÍREZ

Director Ejecutivo del

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)

Entidad Contratante

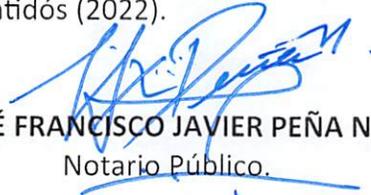


FRANCISCO REYNALDO CABREJA GUZMÁN

Gerente LISMARY COMPUTADORAS, S.R.L.

Proveedor de Bienes

Yo, LIC. JOSÉ FRANCISCO JAVIER PEÑA NÚÑEZ, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Inc., No. 2323, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores DR. JOSÉ DOLORES GARCÍA RAMÍREZ y FRANCISCO REYNALDO CABREJA GUZMÁN, quienes me han declarado, bajo la fe de juramento, que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).



LIC. JOSÉ FRANCISCO JAVIER PEÑA NÚÑEZ

Notario Público.

